

APENDICE III

338.- 1947. Parcelas. 1947.

Archivo del Ayuntamiento de Fitero. Caja 248



AYUNTAMIENTO DE FITERO

ARCHIVO

LEGAJO _____ n.º _____

1 archivos 1957

M y G



José Limónes Becalones,
natural y vecino de Fitero
a V. G. con el mayor respeto

= EXPONE =

Que desea poner en cultivo una
tierra en las Costeras como cuatro
volantes de tierra, que abandono-
guémosla Fernán Andón y que linda por

M. Vicente Leurota F. Pedro Romero

J. Leopoldo Yanguas y Miguel Sufara

La que quiere poner en cultivo el
exponente por canon o como exte-
rior oportuno en conservación que
ten dignamente presente

Des guarche a V. G. muchos años

Fitero a 22 de abril de 1942

José Limónes

M y G Ayuntamiento de

Fitero

ALCALDIA

de

F I T E R O

En la sesión que este Ayuntamiento

celebró con carácter de ordinaria

el día veintinueve de Marzo

adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

"Instancia de Angel Fernández Duarte, en que solicita un trozo de terreno inculto en el término de las Costeras, de superficie unas tres robadas, que linda N. a Ignacio Ferrero, S. Nicolás Fernández, E. Camino y O. Terreno inculto, que perteneció, hace ya bastantes años, a Manuel Igea.

Visto informe del servicio de guarderío, por el que se comprueba que el terreno solicitado se halla cultivado por el mismo solicitante, se acuerda como se pide, previo pago del canon que corresponda al tiempo que lo tenga cultivado."

Y lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida solo cabe recurso de alzada a la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o Disposiciones administrativas: que deberá precederle cuando sea procedente el trámite de reposición que establece el art. 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra ante la Corporación que lo adoptó, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta notificación: que la apelación se interpondrá en los quince días posteriores al de la comunicación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, sin contar los festivos, o al de transcurso de quince días sin que se le notifique la resolución adoptada, y que el escrito promoviendo la se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo según lo determinado en el art. 706 del Reglamento de 3 de febrero de 1928 antes citado.

Dios guarde a V. muchos años.

EL ALCALDE-PRESIDENTE



Recibí el duplicado.

Fitero 10 de Abril de 194 7
Por acuerdo del Ayuntamiento,
EL SECRETARIO.



a de de 194

Angel Fernandez

Sr. D. Angel Fernández Duarte

ALCALDIA

de

F I T E R O

En la sesión que este Ayuntamiento

celebró con carácter de ordinaria

el día veintidos de Marzo de

adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

"Instancia de Sixto Forcada Garcia, en que solicita cultivar una parcela en la Corraliza de la Atalaya.

Visto informe favorable del servicio de guarderio se acuerda como se pide.

Y lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida solo cabe recurso de alzada a la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o Disposiciones administrativas: que deberá precederle cuando sea procedente el trámite de reposición que establece el art. 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra ante la Corporación que lo adoptó, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta notificación: que la apelación se interpondrá en los quince días posteriores al de la comunicación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, sin contar los festivos, o al de transcurso de quince días sin que se le notifique la resolución adoptada, y que el escrito promoviéndola se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo según lo determinado en el art. 706 del Reglamento de 3 de febrero de 1928 antes citado.

Dios guarde a V. muchos años.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fitero 6

de Abril de 194 7

Por acuerdo del Ayuntamiento,
EL SECRETARIO,

[Firma del Alcalde-Presidente]



[Firma del Secretario]

Recibi el duplicado.

Fitero a 7 de Abril de 194 7

P.O.

[Firma de Joaquina Perez]

Sr. D. Sixto Forcada Garcia

M. I. Sr.

ANGEL FERNANDEZ DUARTE: Mayor de edad, de estado casado natural y vecino de esta Villa, con los mayores respetos y por medio de la presente, desea comparecer ante V.S. para

= PEDIR =



Se le autorice para poner en cultivo, un trozo de terreno ineulto en el termino de las acsteras, que ha- ce ya bastantes años perteneció a Manuel Igea, compro- metiendose a pagar el canon que por tal concepto corres- ponda, las confinaciones del citado trozo de terreno són como sigue, de superficie, de unas tres robadas, linda por el N. Ignacio Berrozpe, S. Nicolas Fernandez, E. Ca- mino, y O. terreno ineulto.

Gracia que no duda alcanzar de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fitero 3 de Marzo de 1947

Angel Fernandez

Sr. ALCALDE Presidente del Ayuntamiento de esta Villa

F I T E R O.

*Alcalde
No tiene nada en las acsteras
Cursos de poble*

P. +
6.º Titulo de Terreno que solicita
el Exponente se encuentra Cultivado
por el mismo solicitante

El Cabo de Guanday
Floriano Vazquez

Requerido al gobierno para que se le otorgue esta

multa

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

ALCALDIA

de

F I T E R O

En la sesión que este Ayuntamiento

celebró con carácter de ordinaria

el día veintidos de Febrero

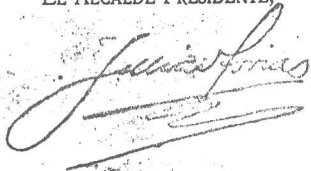
adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

"Instancia de Victoriano Muro Garcia, en que solicita una parcela de la Corraliza de Rosquillas renunciada por Victorio Jiménez Berdonces cuyo número ignora. Visto informe favorable del servicio de guarderio se acuerda como se pide."

Y lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida solo cabe recurso de alzada a la Excma. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o Disposiciones administrativas: que deberá precederle cuando sea procedente el trámite de reposición que establece el art. 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra ante la Corporación que lo adoptó, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta notificación: que la apelación se interpondrá en los quince días posteriores al de la comunicación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, sin contar los festivos, o al de transcurso de quince días sin que se le notifique la resolución adoptada, y que el escrito promoviéndola se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excma. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo según lo determinado en el art. 706 del Reglamento de 3 de febrero de 1928 antes citado.

Dios guarde a V. muchos años.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,



Fitero 6

de

Marzo

de 194

7.

Por acuerdo del Ayuntamiento,

EL SECRETARIO,



Recibí el duplicado.

Fitero

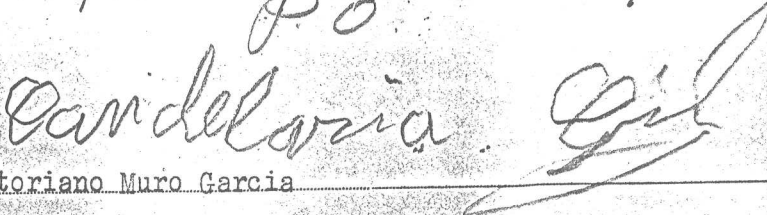
a

7 de

Marzo

de 194

7



Sr. D. Victoriano Muro Garcia



M. J. Sr.

Sixto Torcada Jarica, vecino de esta Villa, ante V. S. comparece y con el debido respeto expone;

Que siendo sus deseos cultivar una parcela de la Corraliza de la atalaya que actualmente se halla tieca y en estado de abandono, a V. S. suplica, previos los informes pertinentes, se digne adjudicarle en arriendo la mencionada parcela, sometiéndose al pago del canon que en justicia proceda.

Jarica que no duda alcanza de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fitero 4 de marzo de 1947

Sixto Torcada

M. J. Ayuntamiento de la Villa de
Fitero

3-12-30. 24 jul. 1947.
Causa de pido

La parcela que solicita el
exponente se encuentra en estado
de Abandono.

El Cabo de Cuaro
~~Blanco y Negro~~

Ayuntamiento de EITERO

Provincia de Navarra

Año de 1947

EXPEDIENTE

relativo a reclamacion de D. Serafin Oleoz Guruciaga contra a-
cordos del Ayuntamiento denegandole derecho a disfrute de par-
cela.

FALLO MUNICIPAL

Denegatorios en 22 de Febrero y 1º de Marzo

RECURSO

- Fallado por el Tribunal Contencioso Administrativo en favor de
este Ayuntamiento

AL TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Don Bonifacio RUIZ LOBERA, Procurador de los Tribunales, a nombre del Ayuntamiento de Fitero, según copia fehaciente de la escritura de poder

que aceptado y bastantado acompaño ante el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de Navarra comparezco y como mejor proceda digo: que entablo recurso contencioso administrativo de nulidad y de plena jurisdicción contra ACUERDO de S.E. la Diputación Foral de Nava-

rra, de fecha 16 de abril del año en curso, sobre concesión de aprovechamientos comunales, a cuyo efecto presento la oportuna demanda, en la que

será parte también el Ministerio Fiscal y que apoya en los siguientes hechos y fundamentos legales:

HECHOS

Don Serafín Olcoz Guruceaga, vecino de Fitero, se dirigió al Ayuntamiento en el año 1.946, solicitando que se le concediese el disfrute de parcela comunal por conceptuarse con derecho a este beneficio.

El Ayuntamiento de Fitero no contestó a esta pretensión, porque tiene la costumbre de recoger todas estas peticiones para resolver de una

vez sobre las mismas y, a tal fin, cuantas instancias se elevan al Ayuntamiento pasan a una Comisión municipal que estudia los casos y propone la admisión o exclusión de las solicitudes, según las circunstancias de derecho que concurran.

La Comisión de referencia examinó la solicitud del Sr. Olcoz y, después de ser esta informada, el Ayuntamiento en sesión del 22 de Febrero de 1.947 acordó excluir del sorteo a Don Serafín Olcoz Guruceaga, por corresponderle cédula de 11ª clase, de la Tarifa 1ª, por rentas de

trabajo, apartado g) del artículo 318 del Reglamento de Administración Municipal de Navarra.

Se de resaltar que el propio aspirante ha dicho en las actuaciones de la vía administrativa que su cédula es de 11ª clase y que su sueldo es de 690 pesetas mensuales que, después de todos los descuentos, se le reducen a 600 cada mes, equivalentes a un ingreso anual de 7.200, no obstante existir también otra declaración de que su sueldo anual asciende a 3.856,80 pesetas.

El Ayuntamiento, a la vista de esos datos y comprobaciones, excluyó al Sr. Oleoz del sorteo de parcelas celebrado el día 25 de Febrero de 1.947, sueltándose al acuerdo municipal denegatorio del día 22 de Febrero, de tres días antes.

Después de efectuarse el sorteo, el Alcalde hizo unas manifestaciones en la sesión municipal de 1ª de Marzo último, saliendo al paso de un "rumor público" que pretendía censurar al Ayuntamiento por haber concedido parcela comunal a D. José María Pérez, siendo así que este vecino estaba en las mismas condiciones que el excluido Sr. Oleoz y la Corporación, velando por la justicia de sus resoluciones, privó al Sr. Pérez del aprovechamiento comunal, ratificando la exclusión del Sr. Oleoz.

Echemos de ver que lo que hizo el Ayuntamiento en la sesión de 1ª de Marzo fué privar de goce parcelario al Sr. Pérez, subsanando el error cometido al concederlo; colocándole en el mismo plano de igualdad en que se dejó al Sr. Oleoz cuya exclusión se ratificaba. Pero ni en la sesión antedicha, ni en ninguna otra el Ayuntamiento tuvo que decidir ningún recurso de REPOSICION porque el Sr. Oleoz no llegó a entablarlo de ningún modo.

Contraviniendo lo que es usual en la tramitación administrativa, el Sr. Oleoz dirigió a la Diputación el recurso de queja que, por duplicado, aparece en el expediente, con fechas TRES y SIETE de Marzo del año actual, como venos, posteriores al 1ª de Marzo y de los cuales se colige que no interpuso recurso ninguno de REPOSICION. Es más: al dársele traslado del acuerdo municipal de 1ª de Marzo, ratificatorio de la exclusión, se le dijo al Sr. Oleoz - y se puede comprobar por

el expediente - que entablase, si quería defenderse, recurso de REPOSICION y, a pesar de esa advertencia, no ejerció su derecho a promover tal recurso.

OCURRENIA los hechos antes mencionados, al sup. y, en consecuencia, se otorga esta al ed. IV

A pesar de eso, la Diputación sostiene en su ACUERDO de 18 de Abril de 1.947 - notificando al Ayuntamiento de Fitero el 14 de Mayo actual - que el Sr. Olcoz tiene derecho al disfrute de parcela comunal, por las razones de fondo que hemos de examinar, con mas oportunidad, para rebatirlas, en la acción jurisdiccional, por el momento, subrayar los siguientes aspectos: 1.º, que el recurrente, Sr. Olcoz, confesó en el expediente, primer de publicacion, que el terreno era de 3.856,89 pesetas y luego de 600 liquidas mensuales, equivalentes a 7.200 pesetas; reconoció tambien que su cédula es de 11ª clase.

2.º, el ACUERDO, que no entabló en ningun momento recurso de REPOSICION. 3.º, TERCERO, que no interpuso tampoco el obligado recurso de alzada en contra de la Diputación, preparada en forma por el de REPOSICION, sino desde luego "casia" ante la Diputación Foral, en estimar como infundada act de y o.

Y contra ese ACUERDO de la Diputación, interpone el Ayuntamiento de Fitero recurso contencioso administrativo.

ALERACIONES DEL ARTICULO 48 DE LA LEY y 295 DEL REGLAMENTO DE LO CONTENCIOSO.

1.ª.- Condiciones de la resolución reclamada. El ACUERDO de la Diputación Foral que se combate ha causado estado porque ya no es susceptible de impugnación en vía administrativa, siendo procedente el recurso contencioso administrativo por no ser esta materia que ahora se discute de índole discrecional sino reglada, como se

desprende del artículo 316 y concordantes del Reglamento para la Administración municipal de Navarra.

2.ª.- Competencia del Tribunal.

Se deriva de lo precedente ya que la actividad administrativa está condicionada por preceptos que han sido vulnerados.

el expediente - que entablase, si quería defendarme, no como de REPOSICION y, a pesar de esa advertencia, no ejercitó su derecho a promover tal recurso.

IV

A pesar de eso, la Diputación sostiene en su ACUERDO de 18 de Abril de 1.947 - notificado al Ayuntamiento de Pítero el 14 de Mayo actual - que el sr. Olcoz tiene derecho al disfrute de parcela comunal, por las razones de fondo que hemos de examinar, con mas oportunidad, para rebatirlas, en la acción jurídica, interponiéndola por el momento subyugar los siguientes aspectos: - que el recurrente, sr. Olcoz, confesó en el expediente que cuando era de 3.556,80 pesetas y luego de 600 liquidas mensuales, ascendientes a 7.200 pesetas, conocía también que su cédula es de 11ª clase.

en SEGUNDO, - que no entabló en ningún momento recurso de REPOSICION.

- En TERCERO, - que no interpuso tampoco el obligado recurso de alzada en - frente la Diputación, preparado en forma por el de REPOSICION, sino dos de -

Y contra ese ACUERDO de la Diputación, interpone el Ayuntamiento de Pítero recurso contencioso administrativo.

ALERACIONES DEL ARTICULO 48 DE LA LEY Y 295 DEL REGLAMENTO DE LO CONTENCIOSO.

1ª.- Condiciones de la resolución reclamada.

El ACUERDO de la Diputación Foral que se combate ha causado estado porque ya no es susceptible de impugnación en vía administrativa, siendo procedente el recurso contencioso administrativo por no ser esta materia que ahora se discute de índole discrecional sino reglada, como se desprende del artículo 318 y concordantes del Reglamento para la Administración municipal de Navarra.

2ª.- Competencia del Tribunal.

Se deriva de lo precedente ya que la actividad administrativa está condicionada por preceptos que han sido vulnerados.

...del demandante.
...quita por el poder acompañatorio.
41.-Término de interposición.

Lo ha sido dentro de quince días, ya que la notificación del AOU tuvo lugar el 14 de Mayo corriente.

DERECHO

I
"El acuerdo municipal de exclusión, adoptado por el Ayuntamiento de Ibañeta no fué de ningún modo combatido con ninguna clase de recurso y por ello no se interpuso, ni con oportunidad, ni siquiera extemporáneamente, recurso de REPOSICION que impone el artículo 706 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra y, por ello, adquirió firmeza legal aquel acuerdo exclusivo.

Así lo proclama la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Octubre de 1929, confirmada por otras muchas, al decir: "es preciso promover el trámite previo de REPOSICION ante la autoridad que hubiera adoptado el acuerdo y es tan esencial este trámite que si no se intenta la acción quedará firme".

II

No se ha entablado el recurso de ALZADA que determina el mismo artículo 706 prenotado, sino que se han producido dos recursos de "queja" que la legislación no previene, con la particularidad de que tampoco se ha guardado la separación debida entre los hechos y los fundamentos de derecho, incidiendo en causa de inadmisión, según la prescripción del artículo 706 del Reglamento y la jurisprudencia constante que la Diputación Foral tiene establecida, reiteradamente.

Aquí no se han observado las formalidades esenciales del recurso que la Diputación reputa ordinariamente decisivas y no se hace siquiera cita de preceptos jurídicos que abonen la tesis del recurrente. No ha habido, pues, alzada ni material ni formalmente y esto también ha sido que, siendo el procedimiento de derecho público, haya quedado firme el

catorio de la exclusión, se le dijo al Sr. Oleoz - y su poder...

III

En cuanto al fondo del asunto, la doctrina del ACUERDO de S.E. que se impugna es francamente rehusable porque el Reglamento de cédulas personales de 2 de Marzo de 1.922 y lo mismo el posterior de 10 de Abril de 1.942 establecen como base de aplicación de la cédula personal de 11ª clase por Tarifa 1ª de rentas de trabajo, un ingreso oscilante entre 5.501 y 5.000 pesetas y, esto sentado, tenemos que el recurrente posee cédula de clase 11ª, según la invocación que él mismo formula y, por sus ingresos, encaja efectivamente en esa clasificación, antes y después de publicarse el Reglamento de 1.942, por lo que es inoperante el Acuerdo general de la Diputación de 23 de Septiembre de 1.942 que se cita en el considerando primero del Acuerdo recurrido.

Este supuesto, no hay más que acudir al apartado g) del artículo 518 del Reglamento administrativo de Navarra para llegar a la conclusión no solo de que el Ayuntamiento de Fitero denegó bien el aprovechamiento de que se trata, sino que no pudo ni debió concederle ya que ese apartado dice: "Quedarán excluidos del disfrute de parcelas comunales ... todos los vecinos a los que corresponda pagar por la suma de contribuciones provinciales la cantidad de 300 pesetas o le corresponda cédula de 11ª clase superior de la Tarifa 1ª, por rentas de trabajo". Los Ayuntamientos tienen que vivir dentro de unas normas que son las que el Reglamento puntualiza y no pueden conculcarlas; ni tampoco la Diputación misma.

IV

En apoyo de la concesión, razona el Acuerdo que no es tan absoluta la ley porque los Ayuntamientos pueden hacer más flexible la exigencia señalando topes inferiores; pero, claro es que el argumento carece de valor porque de una norma posibilitad - "podrán fijar" - de la cual no ha hecho uso el Ayuntamiento de Fitero no se siguen fatalmente conclusiones que no llegaron a crearse.

Para que los Ayuntamientos puedan efectuar la variación es indis-

pensable:

1ª.- Querer hacerla.

2ª.- Acordarla.

3ª.- Elevar el "acuerdo suficientemente" razonado a la aprobación de la Diputación para que una vez aprobado entre en vigor.

Como todo esto no se ha hecho, la norma que prevalece es el apartado g) del artículo 318.

El Acuerdo de la Diputación parte del mismo error de petición de principio que achaca al Ayuntamiento de Fitero, puesto que de la hipótesis de una mera posibilidad de reforma de las condiciones de exclusión pasa a un otorgamiento improcedente que requiere una alteración no introducida.

También yerra el Acuerdo, al sostener que el Sr. Olcoz no paga contribución de 500 pesetas por cuotas tributarias provinciales y, por ende, le corresponde el aprovechamiento comunal, porque la causa de eliminación es el Reglamento disyuntiva y así, el apartado g) consabido expresa: "quedaran excluidos... todos los vecinos a los que correspondía pagar por la suma de sus contribuciones provinciales la cantidad de 500 pesetas o le correspondía cédula de 11ª clase..."

Basta, pues, estar incurso en uno de los dos extremos de la disyuntiva y el Sr. Olcoz lo está, según la propia confesión que ha hecho de su cédula y de sus ingresos y no es ponderable la limitación de sus medios económicos porque ni a los Ayuntamientos ni a la Diputación misma les cabe la facultad de rectificar estas normas administrativas sino el cumplirlas.

Los Ayuntamientos carecen de poder legislativo y en cambio tienen que guardar lo que se les ordena, sin admitir rectificaciones que afectan incluso a la autonomía municipal.

VI
El Acuerdo de S. E. infringe el artículo 706 y el apartado g) del 318 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra y por tales violaciones se interponen los recursos de nulidad y de plena jurisdicción.

Por lo expuesto,

S U P L I C O al Tribunal que habiendo por presentado este escrito, con el poder, Acuerdo recurrido; certificación de la sesión de Voin-
tad, dictamen de Letrados y copias, se sirva tener por promovidos re-
cursos de anulación y de plena jurisdicción, a nombre del Ayuntamien-
to de Pitago, contra el ACUERDO de la Diputación Foml de 18 de Abril
de 1.947 que concede aprovechamiento comunal a Don Serafin Oleoz Garu-
ceaga y teniendo por demandada a la Administración, acordar, con recla-
mación del expediente administrativo, que el Ministerio Fiscal conteste
e informe y, previos los demás trámites, dictar sentencia estimando la
demanda y anulando y dejando sin efecto ninguno el ACUERDO
que se impugna; pues así es de justicia que pido.

S U P L I C O al Tribunal se sirva tener en cuenta la manifestación
precedente a efectos de justicia que pido en Pamplona a treinta de Ma-
yo de mil novecientos cuarenta y siete.

AYUNTAMIENTO DE FITERO
SELO MUNICIPAL
050 PTS
D 297650
050 PTS
D 297650

AL MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FITERO (PLAZA)

Don. SERAFIN OLCOZ GURUCIAGA, mayor de edad, casado, vecino de Fitero, con domicilio en la Calle Lejalde número 2 a V.S.

S U P L I C A S

Que conforme a la resolución que adoptó la Excelentísima Diputación Foral de Navarra, en sesión celebrada con fecha 18 de los corrientes, como consecuencia de mi recurso de alzada contra acuerdos de ese Ayuntamiento, de fecha 22 de febrero y 1º de marzo del corriente año; cuya Superioridad revoca dichas resoluciones y ordena se me asigne la Parcela correspondiente; ruego se de cumplimiento, y si por haber dado varias parcelas después del sorteo anunciado públicamente, a los que sollicitaron posteriormente que el relatante (lo que no ha sido costumbre) y que a juicio del que suscribe puede encerrar dolo o mala fe por parte de los que intervienen de la comisión en su distribución, como lo prueba las frases que emplearon en el Establecimiento de Don. DIONISIO PINA REZABAL el Sr. Alcalde Don. JULIAN TOVIAS y Tnte ALCALDE Don ELADIO YANGUAS al ir a entrevistarse con Don. JOSÉ MARIA PÉREZ AGUIRRE, "las que el propio interesado me manifestó" para que renunciase a la parcela que se le había asignado; me reservo el calificativo que merecen caso de ser ciertas, y no dudo que esa Corporación, verá la forma de reparar los perjuicios que se me ha originado de no entrar en suerte en los sorteos a su debido tiempo con los demás solicitantes, o dejarlos sin efecto los últimamente anunciados y no anunciados, haciendo lo nuevamente y entrando en suerte el dicente, para ser tratado con los mismos derechos ciudadanos.

Justicia que vido en Fitero a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Serafin Olcoz Guruciaga

cu/cuba 18 abril 1947

VISTO el Decreto de la Excelentísima Diputación Foral de Navarra resolutorio del recurso interpuesto por Don..... Olcoz, la VEINTENA atendido el informe favorable a la promoción del recurso contencioso administrativo suscrito por los señores Don Joaquín Abadía y Don José Labarta, acuerdo-entablar ese recurso; acudiendo a la vía contenciosa; votar un presupuesto de 2.000 pesetas para gastos del pleito y encargar a los señores Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de esta villa que son Don Fulano.....y Don Mengano, para que con certificación del acta de esta sesión comparezcan ante Notario y otorguen poder general en favor de los Procuradores Don Jesus Heriain Goñi y Don Bonifacio Ruiz Iobera, de Pamplona, para que con junta o separadamente ejerciten las acciones oportunas.

La Excm. Diputación, en sesión celebrada con fecha 18 del cte., adoptó el acuerdo siguiente:

"Visto el precedente recurso de alzada promovido por Dn. Serafin Olcoz Guruciaga, vecino de Fitero, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicha localidad, fecha 22 de Febrero y 1º de Marzo del corriente año, sobre concesión de disfrute de parcela comunal.— RESULTANDO: que D. Serafin Olcoz Guruciaga, vecino de Fitero, acudió ante el Ayuntamiento de dicha Ciudad solicitando la concesión de parcela comunal o fuere incluido en la lista de vecinos con derecho a su disfrute y entre los que habría de verificarse el sorteo, siendo denegada su petición a virtud de acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento el día 22 de Febrero último; que contra dicho acuerdo, Dn. Serafin Olcoz Guruciaga promovió tramite previo de reposición, que fue desestimado a virtud de nueva resolución municipal adoptada el 1º de Marzo siguiente:— RESULTANDO: Que contra los referidos acuerdos del Ayuntamiento de Fitero, Dn. Serafin Olcoz Guruciaga acude en alzada ante esta Diputación, manifestando que disfruta del haber pasivo de 690 pesetas mensuales como retirado de la Guardia Civil, que se ve reducido a unas 600 pesetas como consecuencia de descuentos, habilitación, etc. no contando mas que con dicha suma como ingresos para atender a las necesidades de su familia; que a un Caballero Mutilado de guerra residente en la localidad y cuya pensión es superior a la recurrente, el Ayuntamiento le reconoce el derecho al disfrute de parcelas, y el mismo derecho gozan otros vecinos de mejor posición social que el alzado y que y que disfrutan de posibilidades económicas superiores; que lleva residiendo varios años en la localidad y se le ha incluido en repartos vecinales, y termina solicitando la estimación de su recurso.— RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Fitero, evacuando el traslado conferido a tenor de lo dispuesto en el artículo 706 del vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra emite in forme manifestando que la Comisión de parcelas, al hacer la revisión o estudio de solicitudes, vio, entre otras, la del recurrente quien está, según su propia manifestación en posesión de cédula de 11ª clase y teniendo en cuenta lo preceptuado en el apartado g) del artículo 318 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, lo declaró excluido del sorteo; que en 1º de Marzo último el Municipio confirmó dicha exclusión, extendiendo a D. José Mª Pérez Aguirre, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, por estimar que no tiene derecho y acordando en su consecuencia que se le retirará la parcela que le ha sido adjudicada; que en cuantos a otros caso mencionados por el recurrente, bien puede ser que a pesar de que aparentemente se halle en mejor posición económica que él, reúnan las condiciones señaladas por el Reglamento y serán objeto de revisión en el momento oportuno, y termina solicitando la desestimación del recurso.— CONSIDERANDO: Que las exclusiones o prohibiciones de realización de aprovechamientos de terrenos comunales destinados al cultivo agrario, las cifra el párrafo primero del apartado g) del artículo 318 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra en los supuesto de que satisfagan por las contribuciones provinciales la suma de 300 pesetas o que ostenten cédula personal de clase 11ª o superior, pero con arreglo a la tarifa 1ª de Rentas de Trabajo, pero sin que ello quiera decir que, en terminos absolutos la ostentación de cédula personal de tal clase, fuere de la tarifa que fuere, priva a su titular del derecho al disfrute de parcela comunal; que por ello, los ayuntamientos y Concejos puedan fijar como tope de exclusión otras cifras como suma de contribuciones provinciales a las cédulas personales de 11ª, 12ª, 13ª y 14ª clase, respectivamente de la tarifa 1ª por Rentas de Trabajo, de cuyo contenido se infiere con claridad que aún cédulas de esta clase y tarifa no niegan a sus tenedores el derecho al disfrute de parcela de que se viene haciendo mérito; que además a los efectos señalados en el referido artículo y apartado, deben tomarse en consideración los tipos fiscales correspondientes al año 1.941, según Acuerdo General de esta Diputación, de fecha 23 de Septiembre de 1.942.— CONSIDERANDO: Que sentado cuanto antecede y en relación con el caso concreto planteado por el recurrente Dn. Serafin Olcoz Guruciaga, resulta incuestionable que el Ayuntamiento de Fitero ha denegado al mismo el derecho al aprovechamiento de parcela, mediante su exclusión de las listas de vecinos entre los que habrían de sortearse los lotes, aduciendo el hecho de que dicho Sr. Olcoz ostentara en el año 1.942 y expedida en la propia anualidad, cédula de 11ª clase, sin que constare que correspondiera a la tarifa 1ª de Rentas de Trabajo, y es innegable, según ello, que el Ayuntamiento incidiera en una notoria petición de principio dando por sentado un hecho cuya comprobación a omitido, máxime cuando con

arreglo a la doctrina establecida en el parrafo 2º del apartado g) del citado articulo 318 del Reglamento la posesión de cédula de dicha clase elimina del aprovechamiento en determinadas circunstancias; que, según lo consignado y puesto que no aparece probado que el recurrente satisfaga cuotas tributarias provinciales en cuantía igual o superior a la cifra de 300 pesetas, y por ende la cédula personal expendida al mismo en el año 1.942 no consta por qué tarifa se expide es incuestionable que las circunstancias alegadas por D. Serafin Olcoz Gurucia no acreditan una posición económica desahogada, sino mas bien precaria, en apoyo de la que, según las directrices informantes de la reglamentación de aprovechamientos vecinales, se conceden estos y no existe, de consumo, fundamento que apoye la negativa del Municipio de Fitero, y contrariamente las actuales circunstancias patrocinan la pretensión del actor, cuyo recurso imperativamente debe ser estimado.--- SE ACUERDA: Estimar, el recurso de alzada promovido por Dn. Serafin Olcoz Guruciaga, vecino de Fitero, contra acuerdos del Ayuntamiento de dicha localidad, fechas 22 de Febrero y 14 de Marzo del corriente año, y, en su consecuencia, revocar las mentadas resoluciones municipales, ordenando al repetido Ayuntamiento reconozca al actor su derecho al aprovechamiento y le asigne la cédula correspondiente.---Rubricado.---Así lo acordó S.E.la Diputación, de que certifico. MARCILLA.Secretario Acctal.

EXPOSICION DE CONSULTA

El Sr. S.O. solicitó entrar en sorteo para adjudicación de parcela en este término municipal, si a ello tenía derecho, y, al hacer el estudio de solicitantes la Comisión encargada de este asunto, vió que dicho Sr. no tenía derecho a parcela por hallarse comprendido en las exenciones que señala el art. 318, apartado g) del Reglamento de Administración municipal de Navarra, ya que estaba en posesión de cédula personal de 11ª Clase de la Tarifa 1ª por Rentas de Trabajo, según se hace constar en acuerdo de este Ayuntamiento, haciendo suya el estudio de la Comisión, de fecha 22 de Febrero del año actual, que dice así:

"Se hace un estudio de solicitantes de parcelas, preparatorio del sorteo de las mismas que se celebrará el día veinticinco del actual para los que han solicitado este derecho en el año 1.946, y se acuerda excluir del mismo a D. Aurelio Ruiz Jiménez por corresponderle pagar mas de trescientas pesetas de contribución provincial y a Dn. Serafin Olcoz Guruciagaport correspondarle cédula de 11ª clase de la Tarifa 1ª por Rentas de Trabajo, apartado g) del artículo 318 del Reglamento de Administración Municipal de Navarra."

El Sr. S.O., al tener noticia de exclusión, se dirigió a la Diputación con un escrito reclamando por no haberle dado parcela, pero el Ayuntamiento, sin tener todavía conocimiento de tal escrito, al notar algunas anomalías derivadas del expresado sorteo, tomó el acuerdo siguiente en sesión de fecha 19 de Marzo: "El Sr. Alcalde manifiesta que, verificado el sorteo de parcelas el día veinticinco de Febrero último, han surgido del mismo algunas anomalías motivadas, principalmente, por la circunstancia de hallarse suprimido el impuesto de cédulas personales desde el año 1.942, existiendo quien no ha participado en el sorteo, habiéndolo solicitado oportunamente, por no haberse provisto de cédula el año 1.942, y otro a quien se le ha excluido por tener cédula de 11ª clase del indicado año, siendo así que existe quien se le ha concedido y disfruta mayor sueldo que el anterior; anomalías que conviene subsanar para administrar estricta justicia y salir al paso de torcidas interpretaciones. En su vista, y estudiados detenidamente estos dos casos concretos, se acuerda, en cuanto al primero, y teniendo en cuenta que se halla en la imposibilidad de proveerse de cédula y, por tanto, se daría el caso absurdo de que se le cerrasen las puertas para toda reclamación, solo por esta circunstancia, concederle el derecho al disfrute de parcelas, verificandose, al efecto, un sorteo supletorio. En cuanto al segundo caso, y teniendo en cuenta que, precisamente en este mismo sorteo, se le ha concedido parcela a Dn. José Mª Pérez Aguirre, el cual aunque carece de cédula personal del año 1.942, le correspondía, según su sueldo, adquirirla de clase 11ª o superior, se acuerda confirmar la exclusión asignada a D. Serafin Olcoz Guruciaga, haciéndola extensiva a D. José Mª Pérez Aguirre, a quien se le retirará la parcela que se le ha adjudicado, debiéndose comunicar este acuerdo a todos los interesados."

Una vez comunicado el acuerdo anterior a todos los interesados, entre ellos al Sr. Olcoz, se recibió en esta Alcaldía, devuelto de la Diputación para entregar al interesado con objeto de que cumpliera se algún detalle de trámite, el escrito que este había dirigido a la Diputación y a que antes se hace referencia pero el Sr. Olcoz, en vez de concretarse en vez de concretarse a cumplimentar lo que le ordenaba el Registro de la Diputación, dirigió otro escrito, ya haciendo referencia al acuerdo transcrito que, como se dice, ya se había comunicado. La Diputación, o por providencia de su Presidente, envió este último escrito al Ayuntamiento para que informase "para mejor proveer", y tomándolo como un curso de alzada.

A nosotros nos extrañó que la Diputación admitiese como recurso de alzada un escrito de tal naturaleza sin haberle precedido el recurso de reposición, pero supusimos sería alguna forma que querrian darle para después denegarlo, puesto que estaba bien clara y patente la exclusión acordada con arreglo al Reglamento, pero no obstante, al informar, según puede verse, después de apoyarnos en la exclusión reglamentaria, se pone al final un párrafo que dice: "Por todo lo cual, máxima no habiéndose ajustado el recurrente a la reglamentaria tramitación de este recurso, el Ayuntamiento espera ver confirmados por V.E. los acuerdos contra los que se recurre por D. Serafin Olcoz Guruciaga."

No ha existido, pues, recurso de reposición previo ante este Ayuntamiento, ni el escrito que este Ayuntamiento informó, que han dado en llamarle recurso de alzada, se funda, ni puede fundarse, en la infracción de Leyes ni Reglamentos o disposiciones administrativas, ni reemos reuniese los demás requisitos que

determina el artículo 706 del Reglamento de Administración Municipal de Navarra. Pero, a pesar de todo, cuál habrá sido nuestra sorpresa al recibir, el día 12 de Mayo del año actual, una comunicación de la Excm. Diputación acompañada de un decreto de la misma de fecha 18 de Abril pasado, reconociendo al Sr. Olcoz el derecho al disfrute de parcelas y echando por tierra los acuerdos de este Ayuntamiento, afirmándose, además, que "Dn. Serafín Olcoz Guruciaga promovió trámite previo de reposición" (¿donde lo han encontrado si no ha existido?) y apoyándose en unos considerandos absurdos y retorcidos, huyendo de los hechos y callándose lo que les convenia callarse para llegar a la conclusión apañada.

Este Ayuntamiento desea que, una vez estudiado el caso con todos sus antecedentes, conocer su autorizada opinión para el caso de que pudiera prosperar el curso contencioso-administrativo, pues no se trata ya del asunto en si, que no tiene importancia alguna, sino del buen nombre y prestigio de esta Corporación que, sobre todo en esta ocasión, se tiene gran interés en que queden a salvo.

Vitero 14 de Mayo de 1.947.-

La que suscribe, Juana Lozano Francés, mayor de edad, natural y vecina de esta Villa, de estado viuda, miembro de la Junta de Veintena de la Villa de Fitero, autoriza a su hijo político José María Viscasillas Catalan, para que la represente en la Junta que dicho Organismo juntamente con el M.I. Ayuntamiento, han de celebrar hoy 26 de Mayo de 1947 a las once de la mañana en la casa Consistorial.

Y para que conste mi DELEGO como justificante, expido la presente en Fitero a 26 de Mayo de 1947

Juana Lozano

JOAQUIN ABADIA

ABOGADO

PAMPLONA 19 de Diciembre de 1.947

AVENIDA DE RONCESVALLES, 8
TELÉFONO 1020

Sr. Don Raimundo Azpilicueta.

Fitero.

Mi querido amigo: Por la adjunta sentencia, observará que el Tribunal provincial de lo contencioso - administrativo de Navarra estima el recurso del Ayuntamiento de Fitero y declara nulo el Decreto de la Diputación Foral.

Decontento de este resultado; salude en mi nombre al Sr. Alcalde y demas capitulares y perdone que, por apremios de última hora, no les haya avisado sobre la celebración de la vista.

Un cordial saludo de su buen amigo y s.s.q.e.s.m.

Joaquín Abadía

SENTENCIA No

Señores:

Excmo. Sr. Presidente
DON JOSE USERRA RODRIGUEZ.

Registrados:

Don Juan Santamaria.
Don Pedro Luis Sana.

Vocales:

Don Ignacio Astia.
Don Ricardo Ruiz de Ojeda.

En la ciudad de Pamplona a trece de
diciembre de mil novecientos cuaren-
ta y siete.

Vistos por el Tribunal Provincial de
lo Contencioso-administrativo de Na-
varra, constituido por los señores -
que al margen se expresan, los autos

del recurso contencioso-administrativo de nulidad y de plena ju-
risdicción interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Pitero contra
acuerdo de la Excmo. Diputación Foral de Navarra de 18 de abril -
de 1947, por el que se estimó recurso de alzada formulado por don
Serafin Olcoz Garuceaga, vecino de Pitero, en relación con su de-
recho al aprovechamiento de parcelas comunales, autos en los que
es parte el Sr. Fiscal de esta jurisdicción y en los que represen-
ta al recurrente el Procurador don Bonifacio Ruiz Lobera bajo la
dirección del Letrado don Joaquín Abadía.

RESULTANDO: Que en 22 de febrero de 1947 el Ayuntamiento de Pite-
ro acordó excluir a don Serafin Olcoz de la relación de los soli-
citantes de parcelas comunales entre los que habían de sortearse
los aprovechamientos, por corresponderle pagar cédula de 11a cla-
se de la Tarifa 1a por rentas de trabajo, apartado g) del artícu-
lo 318 del Reglamento de Administración Municipal de Navarra.

RESULTANDO: que dicho acuerdo fué confirmado en sesión que la -



propia Corporación municipal celebró el 1.º de marzo siguiente.

RESULTANDO: Que en 3 de marzo ulterior el Sr. Olcos, que no había interpuesto recurso alguno contra los citados acuerdos municipales, acudió en queja a la Excm. Diputación exponiendo los antecedentes que quedan relatados y alegando lo que tuvo por conveniente, en súplica de que se ordenase al Ayuntamiento de Fitero contestase por escrito los motivos de la negativa de aprovechamiento, adicionando este escrito en 7 del propio mes con nuevas alegaciones.

RESULTANDO: Que la Excm. Diputación, por su acuerdo de 18 de abril resolvió lo siguiente: desahogar el recurso de alzada propuesto por don Serafín Olcos Carrascosa, vecino de Fitero, contra acuerdos del Ayuntamiento de dicha localidad, fechas 22 de febrero y 1.º de marzo del corriente año, y, en su consecuencia, revocar las mentadas resoluciones municipales, ordenando al repetido Ayuntamiento reconocer al actor su derecho al aprovechamiento y le asigne la parcela correspondiente.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Fitero interpuso contra éste último acuerdo recurso contencioso-administrativo de nulidad y de plena jurisdicción alegando los hechos que quedan relatados, en la forma siguiente: I) El señor Olcos se dirigió al Ayuntamiento en 1946 solicitando que se le concediese el disfrute de parcela comunal por conceptuarse con derecho a este beneficio y el Ayuntamiento no contestó a esta pretensión.- II) La Comisión de referencia examinó la solicitud del Sr. Olcos y después de ser esta informada, el Ayuntamiento en sesión del 22 de febrero de 1947 acordó excluir del sorteo a Don Serafín Olcos por corresponderle cédula de 1.ª clase, de la Tarifa 1.ª por rentas de trabajo apartado g) del artículo 318 del Reglamento de Administración municipal de Navarra.- III) Después de efectuarse el sorteo el Alcalde hizo unas manifestaciones en la sesión municipal de 1.º de marzo último, en torno al peso de un "rumor público" que pretendía censurar al Ayuntamiento por haber concedido parcela comunal a D. José María Pérez, siendo así que este vecino estaba en las mismas condiciones que el excluido Sr. Olcos y la Corporación, valiendo por la fuerza de sus resoluciones, privó al Sr. Pérez del aprovechamiento comunal; ratificando la exclusión del Sr. Olcos.

Pero ni en la sesión anterior, ni en ninguna otra del Ayuntamiento tuvo que decidir ningún recurso de REPOSICION porque el Sr. Olcoz no llegó a entablarlo de ningún modo y contraviniendo lo que es usual en la tramitación administrativa el Sr. Olcoz dirigió a la Diputación el recurso de queja que, por duplicado aparece en el expediente, con fechas tres y siete de marzo, posteriores al 1º de marzo y de los cuales se colige que no interpuso recurso ninguno de REPOSICION.- IV).-A pesar de eso la Diputación sostiene en su acuerdo de 18 de abril de 1.947 que el Sr. Olcoz tiene derecho al disfrute de parcela comunal, por las razones de fondo siguientes: 1ª) Que el recurrente Sr. Olcoz confesó en el expediente, primero que su sueldo era de 3.856,80 pesetas y luego de 600 líquidas mensuales, ascendientes a 7.200 pesetas; reconociendo también que su cédula es de 11ª clase.- 2ª).-Que no entabló en ningún momento recurso de reposición.- 3ª) que no interpuso tampoco el obligado recurso de alzada ante la Diputación, preparado en forma por el de Reposición, sino dos de queja ante la Diputación Foral.

Y contra ese acuerdo de la Diputación interpone el Ayuntamiento de Pitero recurso contencioso-administrativo; alegando como fundamentos de Derecho: I).-Que el acuerdo municipal de exclusión adoptado por el Ayuntamiento de Pitero no fué de ningún modo combatido con ninguna clase de recurso y por ello no se interpuso, ni con oportunidad, ni siquiera extemporáneamente el recurso de reposición. II) No se ha entablado el recurso de alzada que determina el mismo artículo 706 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra, sino que se han producido dos recursos de "queja" que la legislación no previene. Que no se se han observado las formalidades esenciales del recurso que la Diputación reputa ordinariamente decisivas y no se hace siquiera cita de preceptos jurídicos que abonen la tesis del recurrente. III) En cuanto al fondo la doctrina del Acuerdo de S.E. que se impugna es francamente recusable porque el Reglamento de cédulas personales de 2 de marzo de 1928 y lo mismo el posterior de 10 de abril de 1942 establece como ba-

se de aplicación de la cédula personal de 11ª clase, por tarifa la de rentas de trabajo, un ingreso oscilante entre 3.501 y 5.000 pesetas y tenemos que el recurrente posee cédula de clase 11ª, por lo que es inoperante el Acuerdo general de la Diputación de 23 de septiembre de 1.942 que se cita en el considerando primero del -- Acuerdo recurrido.--IV).--Que en apoyo de la concesión, razona el -- Acuerdo que no es tan absoluta la ley porque los Ayuntamientos pueden hacer más flexible la exigencia señalando topes inferiores, claro que el argumento carece de valor porque es una mera posibilidad de la cual no ha hecho uso el Ayuntamiento de Fitero no se sigue -- fatalmente modificaciones que no llegaron a crearse.--V.--Que también yerra el Acuerdo al sostener que el SR. Oleoz no paga contribución de 300 pesetas por cuotas tributarias provinciales y, por ende, le -- corresponde aprovechamiento comunal, porque la causa de eliminación es en el Reglamento disyuntiva y así el apartado g) expresa: Quedarán excluidos, ... todos los vecinos a los que corresponde pagar por la suma de sus contribuciones provinciales la cantidad de 300 pesetas o le corresponda cédula de 11ª clase.--VI.-- Que el Acuerdo de -- S.E. infringe el artículo 706 y el apartado g) del 318 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra y por tales violaciones se interponen los recursos de nulidad y de plena jurisdicción -- suplicando al Tribunal que -- previos los trámites legales dicte -- sentencia estimando la demanda y anulando y dejando sin efecto ninguno el Acuerdo de S.E. que se impugna por ser así de justicia.

RESULTANDO: Que teniéndose por interpuesto el recurso y anunciada -- en interposición en el Boletín Oficial de la provincia, se unió a -- los autos el expediente administrativo correspondiente y se emplazó al Ministerio Fiscal el cual contestó exponiendo: 1) Que hacía -- suyos los hechos del recurso Decreto referido. 2ª) Que efectivamente el recurrente parecía estar en postura perfectamente legal al -- considerar incumplido el artículo 706 del Reglamento Administrativo de Navarra, que exigen el trámite previo de recurso de reposición a entablarse ante la misma autoridad que hubiere dictado el acuerdo -- recurrido y el incumplimiento de trámite tan esencial acarrea como

consecuencia obligada la firmeza del acuerdo municipal frente al cual no se han seguido los trámites legales y en consecuencia la incompetencia de esta jurisdicción para su revocación que sin embargo la tiene para declarar la nulidad del acuerdo provincial que admitiendo el recurso resolvió el fondo del asunto.-

II) Hase suyos los argumentos consignados en el Decreto provincial recurrido y termina aplicando a la sala dióte sentencia anulando el Decreto provincial recurrido por falta de interposición con carácter previo del recurso de reposición y de no se esta declaración, confirma el Decreto provincial en cuanto afecta al fondo del asunto.

En la vista de la causa se leyer la vista el día veis de diciembre y en cuyo acto el Sr. Fiscal de la Jurisdicción y Letrado de la parte recurrente informaron en apoyo de sus respectivas tesis.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

VISTO siendo Ponente el Magistrado Don Juan Santamaría Ansa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 706 del Reglamento de Administración municipal de Navarra impone como obligatorio, en trámite previa a la interposición del recurso de alzada, el de reposición ante la propia Corporación municipal que dictó el acuerdo recurrido, habiendo proclamado la doctrina reiteradamente que el recurso de reposición es un trámite esencial cuya omisión dá firmeza al acuerdo municipal no impugnado en este trámite.

CONSIDERANDO: Que en el caso de autos es manifiesta la omisión por parte del Sr. Olcoz del recurso de reposición, ya que el acuerdo municipal de 12 de marzo lo fué dictado en trámite de reposición, ni siquiera a instancia del mismo Sr. Olcoz, sino de oficio por el propio Ayuntamiento en corrección de acuerdos anteriores atinentes a otros solicitantes, confirmándose de paso el acuerdo referente a dicho señor, por lo que se está en el caso de aplicar la doctrina antes expuesta y proclamar que el acuerdo de 22 de febrero y su confirmatorio de 12 de marzo últimos se hicieron firmes al no

teniente no pudo darse acogida al recurso de alzada que debió interponerse contra la resolución denegatoria de la reposición, pero nunca contra el acuerdo municipal originario.

CONSIDERANDO: Que por lo expuesto procede dar lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Vitero en los términos solicitados en la demanda.

FALLAMOS: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Vitero debemos declarar, como declaramos, nulo y sin efecto el acuerdo de 18 de abril dictado por la Excmo. Diputación Foral de Navarra en revocación de los de 22 de febrero y primero de marzo anteriores de dicho Ayuntamiento, y subsistentes y válidos éstos últimos por lo que afecta a don Serafín Olcoz Garuceaga.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se deducirá testimonio para su cumplimiento a los autos, definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.



ALCALDIA

de

FEBRO

En la sesión que este Ayuntamiento

celebró con carácter de ordinaria

el día veintidos de febrero

adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

"Instancia de Anselmo Igea Fernández, en que solicita una parcela en la corraliza de la Atalaya, cuyo número ignora. Visto informe favorable del servicio de guarderío, se acuerda como se pide."

Y lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida solo cabe recurso de alzada a la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o Disposiciones administrativas: que deberá precederle cuando sea procedente el trámite de reposición que establece el art. 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra ante la Corporación que lo adoptó, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta notificación: que la apelación se interpondrá en los quince días posteriores al de la comunicación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, sin contar los festivos, o al de transcurso de quince días sin que se le notifique la resolución adoptada, y que el escrito promoviéndola se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo según lo determinado en el art. 706 del Reglamento de 3 de febrero de 1928 antes citado.

Dios guarde a V. muchos años.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Febrero 6

de

de 1947

Por acuerdo del Ayuntamiento,

EL SECRETARIO,

Recibi el duplicado.

Febrero

a

7

de

Marzo

de

1947

José María Igea

Sr. D.

Anselmo Igea Fernández

ALCALDIA

de

F I T E R O

En la sesión que este Ayuntamiento

celebró con carácter de ordinaria

el día primero de 1 actual

adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

"El Sr. Alcalde manifiesta que, verificado el sorte de parcelas el día veinticinco de Febrero último, han surgido del mismo algunas anomalías, motivadas principalmente, por la circunstancia de hallarse suprimido el impuesto de cédulas personales desde el año 1.942, existiendo quien no ha participado en el sorteo, habiéndolo solicitado oportunamente, por no haberse provisto de cédula el año 1.942, y otro a quien se le ha excluido por tener cédula de 11ª clase del indicado año, siendo así que existe quien se le ha concedido y disfruta mayor sueldo que el anterior; anomalías que conviene subsanar para administrar estricta justicia y salir al paso de torcidas interpretaciones.
...En cuanto al segundo caso, y teniendo en cuenta que, precisamente en este mismo sorteo, se le ha concedido parcela a D. José Mª Pérez Agui- (sigue al dorso)

Y lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aquí dada solo cabe recurso de alzada a la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o Disposiciones administrativas: que deberá precederle cuando sea procedente el trámite de reposición que establece el art. 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra ante la Corporación que lo adoptó, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta notificación: que la apelación se interpondrá en los quince días posteriores al de la comunicación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, sin contar los festivos, o al de transcurso de quince días sin que se le notifique la resolución adoptada, y que el escrito promoviéndola se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo según lo determinado en el art. 706 del Reglamento de 3 de febrero de 1928 antes citado.

Dios guarde a V. muchos años.

Fitero 6 de Marzo de 194 7

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Por acuerdo del Ayuntamiento,
EL SECRETARIO,

Recibi el duplicado.

Fitero a 7 de Marzo de 194 7
[Firma] *[Firma]*
[Firma]

Sr. D. Serafin Olcoz Guruciaga y D. José Mª Pérez Aguirre

re, el cual, aunque carece de cédula personal del año 1.942, le correspondería, según su sueldo, adquirirla de clase 11ª o superior, se acuerda confirmar la exclusión asignada a D. Serafin Olcoz Guruciaga, haciéndola extensiva a D. José Mª Pérez Aguirre, a quien se le retirará la parcela que se le ha adjudicado, debiéndose comunicar este acuerdo a todos los interesados."

ALCALDIA

de

F I T E R O

En la sesión que este Ayuntamiento

celebró con carácter de ordinaria

el día primero del actual

adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

~~"Instancia de Victoriano Martínez Yanguas en que solicita nueve robadas de terreno que se halla actualmente lieco y en estado de abandono en el término de Sanchovarén, que linda por N. E. y O. con lieco y S. con Ignacio Yanguas. Visto informe favorable del servicio de guarderío se acuerda como se pide."~~

Y lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida solo cabe recurso de alzada a la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o Disposiciones administrativas: que deberá precederle cuando sea procedente el trámite de reposición que establece el art. 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra ante la Corporación que lo adoptó, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta notificación: que la apelación se interpondrá en los quince días posteriores al de la comunicación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, sin contar los festivos, o al de transcurso de quince días sin que se le notifique la resolución adoptada, y que el escrito promoviéndola se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo según lo determinado en el art. 706 del Reglamento de 3 de febrero de 1928 antes citado.

Dios guarde a V. muchos años.

Fitero 8 de Marzo de 194 7
EL ALCALDE-PRESIDENTE, Por acuerdo del Ayuntamiento,
EL SECRETARIO,

Recibi el duplicado.

ALCALDIA

de

F I T E R O

En la sesión que ESTE AYUNTAMIENTO

celebró con carácter de ordinaria

el día primero del actual

adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

"Instacia de Marcos Hernández Sesma, en que solicita dos parcelas de la
Corraliza de la Atalaya renunciadas recientemente por su padre político
Miguel Ruiz Mombiola.

Visto informe favorable del servicio de guarderio, se acuerda como se pi-
de."

Y lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida solo cabe recurso de alzada a la Excma. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o Disposiciones administrativas: que deberá precederle cuando sea procedente el trámite de reposición que establece el art. 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra ante la Corporación que lo adoptó, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta notificación: que la apelación se interpondrá en los quince días posteriores al de la comunicación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, sin contar los festivos, o al de transcurso de quince días sin que se le notifique la resolución adoptada, y que el escrito promoviendo la se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excma. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo según lo determinado en el art. 706 del Reglamento de 3 de febrero de 1928 antes citado.

Dios guarde a V. muchos años.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fitero 8 de Marzo de 194 7.

Por acuerdo del Ayuntamiento,
EL SECRETARIO,

Recibí el duplicado.

Fitero a 12 de Marzo de 194 7

P. O.
Carmen Rodríguez

Sr. D. Marcos Hernández Sesma

ALCALDIA

de

F I T E R O

En la sesión que este Ayuntamiento

celebró con carácter de ordinaria

el día primero de 1 actual

adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

"Instancia de Sinforiano Pérez en que manifiesta que renuncia al usufructo de cuatro parcelas en la Corraliza de la Atalaya.-----
Se dan por enterados pasando estas parcelas a disponibles."

Y lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida solo cabe recurso de alzada a la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o Disposiciones administrativas: que deberá precederle cuando sea procedente el trámite de reposición que establece el art. 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra ante la Corporación que lo adoptó, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta notificación: que la apelación se interpondrá en los quince días posteriores al de la comunicación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, sin contar los festivos, o al de transcurso de quince días sin que se le notifique la resolución adoptada, y que el escrito promoviendo la se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo según lo determinado en el art. 706 del Reglamento de 3 de febrero de 1928 antes citado.

Dios guarde a V. muchos años.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fitero 8 de Marzo de 194 7

Por acuerdo del Ayuntamiento,
EL SECRETARIO,

Recibí el duplicado.

a 12 de Marzo de 194 7

P. O.
Sinforiano Pérez

Sr. D. Sinforiano Pérez Pérez



Julio Fernandez Yanguas, mayor de edad, viudo, agricultor, vecino de esta Villa, con cédula personal que exhibe y recoge, ante V. S. con el debido respeto, tiene el honor de comparecer y exponer:

que en el término del Olmillo, de esta jurisdicción, existe una porción de terreno, de una extensión aproximada de un almud de tierra, que linda al N. con Pascual Andrés, al S. con Joaquín Yanguas, al E. con Joaquín Falces y al O. con Camino, cuyo terreno se encuentra en estado de abandono.

Que consultado el Catastro local, dicha finca no aparece inscrita en las hojas catastrales de Dn. Joaquín Yanguas Andrés, ni en la de Dn. Tiburcio Ochoa Gómez, que muy bien, pudieran ser dueños del expresado terreno, por lo que presume el exponente, que dicha tierra, no tiene propietario, y por tanto, sería terreno comunal.

Por lo expuesto, suplica a V. S., que previos los trámites legales, se digné adjudicar al alicente dicha porción de terreno, en el supuesto que sea terreno comunal, donde desea construir una cochera, comprometiéndose al pago del cánón ó impuesto, que por la Comisión de Policía Rural o quien corresponda, se le señale.

Es gracia que espera alcanzar del recto criterio de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fitero á 21 de Noviembre de 1.947.-

Julio Fernández

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA

F I T E R O

Hecho en Fitero, Navarra, a 21 de Noviembre de 1947.



D. Anselmo Igea Turnador natural
y vecino de esta Villa de estado casado, con cedu-
la personal que exhibe ante V.S. comparece, y
con el debido respeto expone;

Que encontrándose en el todo de aban-
dono una parcela en las Carrizales de Hla-
laga, cuyo número se desconoce, y siendo del
del espone, el poseerla de ella, para po-
nerla en cultivo.

Ruego se digna concederle dicha pe-
tición, quedando sujeto al pago del canon pe-
por la misma correspondiente.

Gracia que espera alcanzar del río
proceder de V.S. cuya vida favorece D. i. n. m.
después.

F. Fero 3 de Enero de 1917.

Anselmo Igea

III. S. Ayuntamiento de la Villa de F. Fero

Como se pide

La parcela que se ha
el esponente y en su
en estado de abandono
El cabodequorlas
Hoy en su y en su



M. J. Sr.

Victoriano Muro farcia, vecino de esta Villa, ante V. S. comparece y con el debido respeto expone;

Que siendo sus deseos disfrutar de una parcela de la corrali-
ra de Rosquillas, a la cual renunció
el vecino Victorio Giménez Berdonces,
ignorando el número que correspon-
da a la misma, a V. S. suplica, previo
los informes que estime pertinentes, se
digne concederle en arriendo o dis-
frute la mencionada suerte, some-
tiéndose al pago del canon que en
justicia proceda.

Gracia que no duda alcanzar
de V. S. cuya vida guarde Dios muchos
años.

Fitero 11 de Febrero de 1947

Victoriano Muro

M. J. Ayuntamiento de la Villa de
Fitero

Canal de Fitero

U. S. A. in quibus
etiam panem te quem tu
in estado de bono
etiam ignosce
Florence Jones

U. S. A. in quibus
etiam panem te quem tu
in estado de bono
etiam ignosce
Florence Jones



M. J. Sr.

Miguel Ruiz Mombiola, vecino de esta Villa, ante V. F. comparece y con el debido respeto expone:

Que no conviniéndole seguir disfrutando de tres parcelas de la Corralisa de la Atabaya que venia usufructuando, con esta fecha, renuncia a los derechos que sobre las mismas tenia, poniéndolas a la libre disposición del M. J. Ayuntamiento.

Dios guarde a V. F. muchos años

Oitavo 30 de Enero de 1967

P. O.

Luis Yanguas

Comparece

M. J. Ayuntamiento de la Villa de
Fitero



M. J. Sr.

Victoriano Martinez Janguas,
vecino de esta Villa, ante V. S. comparece y con el debido respeto expone:

Que siendo sus deseos aprovechar nueve robadas de Terreno que se halla actualmente lieco y en estado de abandono, sito en el termino de Sanchovaron, que linda por el E. y O. lieco y por S. con Ignacio Jangua a V. S. suplico, previos los informes de rigor, se digne autorizarle para poner en cultivo el mencionado terreno, sometiéndose al pago del canon que proceda.

Para que no duuda alcansar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fitero 18 de Febrero de 1947

Victoriano Martinez

M. J. Ayuntamiento de la Villa de

Fitero

Excmo. Sr. D. J. Sr.

Lo pinto que
hecho el presente
se encuentra en estado
de abandono
el cobo guardado
florante y con
un



M. J. Sr.

José Berdonces Giménez, vecino de esta villa, ante V. S. comparece y con el debido respeto expone:

Que siendo sus deseos cultivar quince robados de terreno, sito en el término de Valderromeral, que linda por el S. E. con E. Lueco y D. H^{ro} de Anastasio Zangues, y diez robadas de terreno sito en el mismo término que la anterior que linda con E. S. y D. Lueco, cuyas tierras se hallan incultas y en estado de abandono a V. S. suplica se digné concedérselas en usufructo o arriendo, sometiéndose al pago del canon que en justicia proceda para que no duda alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fitero 12 de Febrero de 1947

José Berdonces

M. J. Ayuntamiento de la Villa de
Fitero

Correspondiente

32.16.255-14.4.1947

Yos ponco que oxica
el y ponco de yuene en la
en esta aldea bon domo
el cocho de de quichila
flor de yuene



M. J. Sr.

Marcos Hernandez Sesma, ve-
cino de esta Villa, ante V. S. comparece
y con el debido respeto expone:

Que siendo sus deseos dis-
frutar de dos parcelas de la Corra-
liza de la Atalaya, a las cuales
ha renunciado recientemente su pa-
dre político Miguel Ruiz Mombiola,
a V. S. suplica, previos los informes
que estime pertinentes, se digne au-
torizarle para poner en cultivo las
referidas parcelas, sometiéndose al
pago del canon que en justicia proce-
da.

Francisco que no duda alcan-
zar de V. S. cuya vida guarde Dios
muchos años.

Fitero 18 de Febrero de 1947

a ruego de Marcos Hernandez
que no sabe firmar

Benito Ranea

M. J. Ayuntamiento de la Villa de
Fitero

Contra el padre

las porciones solistas
del poniente de la
cuntrares
trojo elco boquardas
florido quinquas

M. J. Sr.

Sinfoniano Pérez Pérez, vecino de esta Villa, ante V. S. comparece y con el debido respeto expone;

Que no conviniéndole seguir disfrutando de cuatro parcelas de la Corralera de la Atalaya que hasta esta fecha venia usufructuando, con la propia fecha se aparta de las mismas renunciando a todo derecho que sobre las citadas parcelas tenia poniéndolas a disposicion del M. J. Ayuntamiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Fitero 18 de Febrero de 1917.

Sinfo Per

M. J. Ayuntamiento de esta Villa de

Fitero

Planteamiento de parte
el escrito planteado por Jorge Sanchez
- unido una orden para para el caso
para una finca que pone en el terreno o
Quintales, tal orden, debe de tener
el mismo por la finca misma que tiene
planteada vid, y en el terreno suagun
Bombero, que es el que tiene en la parte
Sur, y queda a Caminos

Julio 22 de Octubre 1949

Carlos J. J. J.

El que suscribe vecino de Jitro mayor de edad
de estado casado, praeito de cédula personal correspondiente
al último ejercicio compare ante Vd. y con el debido
respeto atentamente - Exprese -

Que poseo una heredad en el término de
Jitro que linda por N. Francisco Jiménez. E. Angel
Andrés L. Eladio Yanguas y D. José José Lloja

La mencionada finca se encuentra sin cultivo
para arar y por tal motivo solicito de Vd. se dignen
mandar al personal de servicio sobre el terreno para mar-
car dicho parcelo atendiendo a las obligaciones propias del
caso

Favor que expuso obtener de la justificación de
Vd. cuya vida guarde Dios muchos años.

Jitro a 7 de Noviembre de 1947

Jorge Sanchez



1.º Jitro y Junta de la comisión Rural de la villa de Jitro



M. J. Sr.

Sixto Forcada farcio, vecino de esta Villa, ante V. S. comparece y con el debido respeto expone:

Que siendo sus deseos poner en cultivo una parcela de la Corrala de la Atalaya, que se halla en culta y en estado de abandono, cuyo número ignora, a V. S. Suplica, previos los informes pertinentes, se digne concederle en concepto de arriendo sometiéndose al pago del Canon que en justicia proceda.

fracio que no duda alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Oitens 10 de Octubre de 1947

Sixto Forcada

M. J. Ayuntamiento de la Villa de
Fitero

12-82-4280-28 Julio 42

La pasaba que solicite
el y po mente que en cuenta
mista de de a con dono
El caso de que los
Servicio de que los



M. J. Sr.

Ramon Torrado Jimenez, vecino de
Cervera del Rio Alhama, arrendatario de veinte
robados de tierra de la jurisdiccion de Fitero, sito
en el termino o paraje de Valdecalera, ante V. S.
comparece y con el debido respeto expone:

Que no conviniendole seguir culti-
vando la expresada porcion de terreno, con es-
ta fecha renuncia a la concesion del arriendo
del mencionado terreno que la M. J. corporacion tu-
vo a bien agraciarse en sesion de 30 de octubre
de 1937, poniendolo a la disposicion del M. J. Ayunta-
miento, quedando sometido al pago del canon q
corresponda hasta el dia de hoy como ultima
anualidad, por disfrute del mismo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Fitero 30 de septiembre de 1947

Ramon Torrado

M. J. Ayuntamiento de la Villa de

Fitero

ALCALDIA

de

F I T E R O

En la sesión que este Ayuntamiento

celebró con carácter de ordinaria

el día primero del actual

adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

"Instancia de José Berdonces Jiménez en que solicita quince robadas de terreno en el término de Valderromeral, que linda por N. S. y E. con Lieco y O. Hdos. de Anastasio Yanguas; y diez robadas en el mismo término lindantes por los cuatro puntos cardinales a lieco, cuyas tierras se hallan incultas y en estado de abandono. Visto informe favorable del servicio de guarderío se acuerda como se pide".

Y lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida solo cabe recurso de alzada a la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o Disposiciones administrativas: que deberá precederle cuando sea procedente el trámite de reposición que establece el art. 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra ante la Corporación que lo adoptó, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta notificación: que la apelación se interpondrá en los quince días posteriores al de la comunicación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, sin contar los festivos, o al de transcurso de quince días sin que se le notifique la resolución adoptada, y que el escrito promoviéndola se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo según lo determinado en el art. 706 del Reglamento de 3 de febrero de 1928 antes citado.

Dios guarde a V. muchos años.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fitero 8 de Marzo de 1947

Por acuerdo del Ayuntamiento,

EL SECRETARIO,

Recibí el duplicado.

Fitero a 12 de Marzo de 1947

Sr. D. José Berdonces Jiménez

ALCALDIA

de

F I T E R O

En la sesión que este Ayuntamiento

celebró con carácter de ordinaria

el día veintitrés de Noviembre pasado

adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

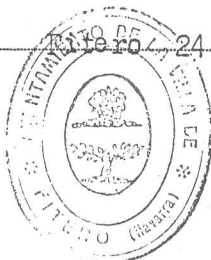
"Instancia de Cándido Miranda Vaquero, en que solicita poner en cultivo una heredad tierra que se encuentra en estado de abandono en el término de Sanchovaron y que antes perteneció a los hermanos Conrado e Ignacio Yanguas. Examinado el Catastro aparece la indicada heredad como propiedad de Ignacio Yanguas, por lo que se acuerda desestimar esta petición."

Y lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida solo cabe recurso de alzada a la Excma. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o Disposiciones administrativas: que deberá precederle cuando sea precedente el trámite de reposición que establece el art. 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra ante la Corporación que lo adoptó, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta notificación: que la apelación se interpondrá en los quince días posteriores al de la comunicación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, sin contar los festivos, o al de transcurso de quince días sin que se le notifique la resolución adoptada, y que el escrito promoviéndola se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excma. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo según lo determinado en el art. 706 del Reglamento de 3 de febrero de 1928 antes citado.

Dios guarde a V. muchos años.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Juan José



En Fitero, 24 de Enero de 1947.

Por acuerdo del Ayuntamiento,

El SECRETARIO,

R. E. [Signature]

Recibí el duplicado.

a de de 194

Cándido Miranda

Sr. D. Cándido Miranda Vaquero

ALCALDIA

de

F I T E R O

En la sesión que este Ayuntamiento

celebró con carácter de ordinaria

el día veintitrés

de

Noviembre

adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

"Instancia de Ciriaco Rupérez Igea, en que solicita una parcela de la Corraliza de la Atalaya. Visto informe favorable del servicio de guarderío se acuerda como se pide."

Y lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida solo cabe recurso de alzada a la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o Disposiciones administrativas: que deberá precederle cuando sea procedente el trámite de reposición que establece el art. 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra ante la Corporación que lo adoptó, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta notificación: que la apelación se interpondrá en los quince días posteriores al de la comunicación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, sin contar los festivos, o al de transcurso de quince días sin que se le notifique la resolución adoptada, y que el escrito promoviéndola se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo según lo determinado en el art. 706 del Reglamento de 3 de febrero de 1928 antes citado.

Dios guarde a V. muchos años.

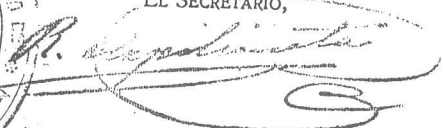
EL ALCALDE-PRESIDENTE,



de enero de 1947

Por acuerdo del Ayuntamiento,

EL SECRETARIO,



Recibí el duplicado.

a de de 1947



Sr. D. Ciriaco Rupérez Igea

EL SR. ALCALDE DE ESTA VILLA

H A C E S A B E R: Que este Ayuntamiento há acordado su-
bstar siete hayas en la Tejeria bajo el tipo inicial de 30 pesetas
cada una y tantos de puja de cinco pesetas.

Las condiciones se leeran en el acto de la subasta que se cele-
brara el dia 10 del actual á las 12 y media de la mañana.

Fitero 14 de Mrzo de 1.947

El Alcalde,



ACTA DE SUBASTA DE HOYAS

En la Villa de Fitero, a diecinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete; constituida la Mesa presidencial, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Julián Tovias Tovias, y los señores Concejales que firman la presente, con asistencia del Secretario, D. Raimundo Azpilicueta, con objeto de proceder a la subasta de siete hoyas sitas en la Tejería, dicho Sr. Presidente, siendo las doce y media horas, declaró abierto el acto, haciendo las advertencias siguientes:

Que la subasta se ha de verificar por pujas a la llana de viva voz de cinco pesetas y bajo el tipo inicial de treinta pesetas cada hoyo.

Que, si por disposición superior, se prohibiese depositar en ella estiércol, será su utilización por cuenta del adjudicatario y bajo su responsabilidad, sin que ello de lugar a rescisión ni descuento alguno.

Que este arriendo comenzará en el momento de la adjudicación, y terminará en treinta y uno de Diciembre del año actual.

Dadas por el Voz Pública las voces pertinentes, da esta subasta el resultado siguiente:

Número 1.- Adjudicatario.- D. Teófilo Fernández en 30'00 pesetas.

" 2.- Id. D. Ramón Fernández en 30'00 id.

" 3.- Id. D. Romualdo Calleja en 30'00 "

" 4.- Id. D. Romualdo Calleja en 30'00 "

" 5.- Id. D. Valeriano Yanguas en 30'00 "

" 6.- Id. D. Jesús Yanguas en 30'00 "

" 7.- Id. D. Cándido Pina en 30'00 "

Y no habiéndose presentado reclamación alguna contra la celebración de este acto, se da por terminado, declarándose hecha la adjudicación en la forma relacionada, de que se levanta esta acta que firman los señores que constituyen la Mesa, con los adjudicatarios, de que certifico.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ALCALDIA

de

F I T E R O

En la sesión que este Ayuntamiento

celebró con carácter de ordinaria

el día veintiseis de Octubre

adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

"Instancia de Cándido Aliaga Calleja, en que solicita poner en cultivo cuatro robadas de tierra que actualmente se encuentra liecas, procedentes de una finca que renunció el difunto vecino Bautista Molina Fernández en el término de Costeras, bien en concepto de propiedad en el Catastro municipal o como arrendamiento. Visto informe favorable del servicio de guarderío, se acuerda conceder la citada finca en concepto de arrendamiento y previa comprobación de hallarse retirada del Catastro."

Y lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida solo cabe recurso de alzada a la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o Disposiciones administrativas: que deberá precederle cuando sea procedente el trámite de reposición que establece el art. 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra ante la Corporación que lo adoptó, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta notificación: que la apelación se interpondrá en los quince días posteriores al de la comunicación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, sin contar los festivos, o al de transcurso de quince días sin que se le notifique la resolución adoptada, y que el escrito promoviéndola se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo según lo determinado en el art. 706 del Reglamento de 3 de febrero de 1928 antes citado.

Dios guarde a V. muchos años.

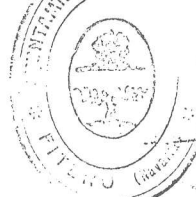
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fitero 24

de enero de 194

Por acuerdo del Ayuntamiento, 7

EL SECRETARIO,



Recibi el duplicado.

a de de 194

Cándido Aliaga

Sr. D. Cándido Aliaga Calleja

ALCALDIA

de

FITERO

En la sesión que este Ayuntamiento

celebró con carácter de ordinaria

el día veintitrés de Noviembre

adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

" Instancia de Candido Magaña Jiménez, en que solicita una parcela de la Corraliza de Rosquillas. Visto informe favorable del servicio de guarderío, se acuerda como se pide."

Y lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida solo cabe recurso de alzada a la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o Disposiciones administrativas: que deberá precederle cuando sea procedente el trámite de reposición que establece el art. 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra ante la Corporación que lo adoptó, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta notificación: que la apelación se interpondrá en los quince días posteriores al de la comunicación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, sin contar los festivos, o al de transcurso de quince días sin que se le notifique la resolución adoptada, y que el escrito promoviéndola se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo según lo determinado en el art. 706 del Reglamento de 3 de febrero de 1928 antes citado.

Dios guarde a V. muchos años.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Juan P. P. P.

Fitero

de Enero de 1947

Por acuerdo del Ayuntamiento,

EL SECRETARIO,

Recibí el duplicado.

a de de 1947

Candido Magaña

Sr. D. Candido Magaña Jiménez



III. J. N. r.
Los abajo firmantes mayores de edad y vecinos de esta Villa, ante D.S. comparecen y con el debido respeto exponen:

Que no poseyendo terreno alguno, para dedicarlo a la producción de algunos productos, indispensables, para el sostenimiento de nuestros humildes hogares, y teniendo en esta Villa, una porción de terreno, en estado de abandono, de bastante consideración, denominado *esCom be roñ* siendo de tanta importancia, para la Economía Nacional, la producción de todo lo que mas posible sea, según se dirige la paración del mismo, en las condiciones que D.S. crean conveniente dictaminar.

Gracia que esperan alcanzar del recto proceder de D.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Pitero 7 de julio de 1917.

Francisco Perez

Marcos Gonzalez

Juan Gonzalez

Fulgencio Gonzalez

Allegre Gonzalez

Vitor Herrero

José Ober

Gregorio Berdoncel

Jelín Larra

José Domeng

Offmann Berdoncel

Victoriano Gomez

P. O. Candido Pifurunda

Jesús Colbo

Emilio Ruperez

Bitorio Prada

Fernando Parao

Juan Riquenza

Eladio Altimera

III. J. Ayuntamiento de la Villa de Pitero

Manuel Gómez
Santiago Jiménez
Héctor Magaña
Gerardo F. G. G.

Casimiro López
Cándido Magaña
Francisco Berrojo
José M. Gómez

ALCALDIA

de

F I T E R O

En la sesión que este Ayuntamiento

celebró con carácter de ordinaria

el día siete de ~~de~~ Diciembre pasado

adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

~~"Instancia de Angel Ochoa Yanguas, en que solicita poner en cultivo un trozo de terreno de cinco robadas en el término de Valderrromeral que linda N., S. y E. Corraliza y O. Barranco. Visto informe favorable del servicio de guarderío se acuerda como se pide, previo pago del canon que corresponda."~~

Y lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida solo cabe recurso de alzada a la Excma. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o Disposiciones administrativas: que deberá precederle cuando sea procedente el trámite de reposición que establece el art. 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra ante la Corporación que lo adoptó, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta notificación: que la apelación se interpondrá en los quince días posteriores al de la comunicación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, sin contar los festivos, o al de transcurso de quince días sin que se le notifique la resolución adoptada, y que el escrito promoviendo la se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excma. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo según lo determinado en el art. 706 del Reglamento de 3 de febrero de 1928 antes citado.

Dios guarde a V. muchos años.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Juan Forgas



Fitero 24

de Enero de 194 7

Por acuerdo del Ayuntamiento,
El SECRETARIO,

R. Espinosa

Recibi el duplicado.

a de de 194

*P.O.
Carmen Yanguas*

Sr. D. Angel Ochoa Yanguas

